



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

Capítulo I – Sistema de Etiquetado Frontal de Alimentos de Advertencias

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Establécese el “Sistema de Etiquetado Frontal de Alimentos de Advertencias”, que será obligatorio para todas aquellas empresas dedicadas a la producción, fabricación, envasado, venta, importación o distribución de alimentos y bebidas envasados en ausencia de los consumidores a fin de garantizar el acceso a la información de los consumidores, fomentar la orientación nutricional y promover la alimentación saludable en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entenderá como:

- a) Alimentación Saludable: aquella que basada en criterios de equilibrio y variedad y de acuerdo a las pautas culturales de la población, aporta una cantidad suficiente de nutrientes esenciales y limitada en aquellos nutrientes cuya ingesta en exceso es factor de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles;
- b) Nutrientes: sustancias presentes en un alimento, indispensables para el crecimiento, desarrollo y mantenimiento de la salud;
- c) Nutrientes críticos: azúcares, sodio y grasas saturadas;
- d) Componentes críticos: edulcorantes, aditivos sensoriales y los demás que determine la Autoridad de Aplicación;
- e) Aditivos sensoriales: aquellos componentes críticos de diseño comestible tales como colorantes, texturizantes, saborizantes o aromatizantes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- f) Rotulado nutricional: toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento o bebida no alcohólica;
- g) Publicidad y promoción: toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto o su uso;
- h) Patrocinio: toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente un producto alimentario envasado, su consumo o uso, una marca comercial o denominación;
- i) Alimento envasado: todo alimento contenido en un envase, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo al consumidor.

ARTÍCULO 3°.- RESPONSABLES DE ETIQUETADO. Las etiquetas del presente Régimen deberán ser incorporadas a sus envases y paquetes por aquellas personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, envasen o importen productos alimenticios, comestibles o bebibles con el fin de que el consumidor interprete dicha información de manera rápida, simple y fácil.

Son solidariamente responsables de la incorporación de etiquetas todos aquellos que intervengan en la cadena de comercialización de cada producto.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIÓN. Quedan exceptuados del presente Régimen los siguientes productos:

- a) Bebidas alcohólicas;
- b) Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología;
- c) Especias;
- d) Bebidas hídricas, agua y agua gasificada;
- e) Vinagres;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- f) Sal (Cloruro de Sodio);
- g) Café, yerba mate, té y otras hierbas, sin agregados de otros ingredientes;
- h) Alimentos preparados y envasados en restaurantes o comercios gastronómicos, listos para consumir;
- i) Productos fraccionados en los puntos de venta al por menor que se comercializan como premedidos;
- j) Frutas, vegetales y carnes que se presenten en su estado natural, refrigerados o congelados;
- k) Aceites vegetales;
- l) Huevos en todas sus formas de comercialización;
- m) Semillas, frutas deshidratadas y frutos secos, sin azúcares ni sales agregadas
- n) Azúcar y miel;
- o) Fórmulas para lactantes;
- p) Alimentos para propósitos médicos específicos;
- q) Suplementos dietarios;
- r) Leche fluida y en polvo, de todas las especies animales;
- s) Yogur natural sin azúcares o edulcorantes agregados;

ARTÍCULO 5°.- ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA. Todos los alimentos y bebidas no alcohólicas envasadas en ausencia del consumidor, comercializados en el territorio nacional, en caso de corresponder de conformidad con lo prescripto en el artículo 6, deberán incorporar las etiquetas del sistema de etiquetado frontal de advertencia.

Cada etiqueta consistirá en un octógono de color negro con letras mayúsculas y marcas en blanco con la leyenda “EXCESO DE” seguida del nutriente crítico o componente en cuestión. En caso de etiquetas por exceso de componentes críticos se agregará a la leyenda la frase “EVITAR EN NIÑOS”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las etiquetas de advertencia deberán rotularse de forma indeleble en la parte superior izquierda de la cara principal etiqueta del producto, paquetes de unidades y cajas de venta por grupos de unidades o bulto y no podrán estar cubiertas de forma parcial o total por ningún otro elemento.

En caso de dudas, se considera cara principal del producto al lugar en donde se encuentren incorporadas las etiquetas de advertencia, las que deberán estar a la vista en las góndolas, módulos, vidrieras y toda otra forma de exhibición.

De corresponder DOS (2) etiquetas o más deberán colocarse en cadena sucesiva, una al lado de la otra, alineadas de forma horizontal. De ser imposible se podrán colocar en filas distintas alineadas en forma vertical. La distancia entre las advertencias deberá corresponder a la décima parte de su tamaño.

El diseño y dimensiones de estas será realizado de conformidad con el contenido del “Anexo I” de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- VALORES NUTRICIONALES.- Se añadirá (UNA) 1 etiqueta de advertencia por cada nutriente o componente crítico a aquellos alimentos y bebidas que contengan y/o superen los valores del perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) -Ver Anexo II-.

ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE AZÚCARES, EDULCORANTES Y ADITIVOS SENSORIALES.- Modificase la sección 3.1 del Anexo II de la Resolución conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005, del Capítulo V del Código Alimentario Argentino, Ley N° 18.284, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“3.1. Será obligatorio declarar la siguiente información: 3.1.1 El contenido cuantitativo del valor energético y de los siguientes nutrientes y componentes:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Carbohidratos, Azúcares, Proteínas, Grasas totales, Grasas saturadas, Grasas trans, Fibra alimentaria, Sodio, Edulcorantes, Aditivos sensoriales”.

ARTÍCULO 8°.- NUTRIENTES Y COMPONENTES CRÍTICOS. Son nutrientes y componentes críticos:

- a) Grasas saturadas;
- b) Sodio;
- c) Azúcares;
- d) Edulcorantes;
- e) Aditivos sensoriales;
- f) Los demás aditivos y/o nutrientes que determine la Autoridad de Aplicación determine;

Capítulo IV – Plataforma de Información Nutricional

ARTÍCULO 9°.- PLATAFORMA DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL. La Autoridad de Aplicación deberá generar una plataforma web que contenga toda la información nutricional de cada alimento alcanzado por la presente ley.

Dicha plataforma contendrá información fiel, clara, precisa y de público acceso.

ARTÍCULO 10°.- INFORMACIÓN. La Plataforma de Información Nutricional deberá contener como mínimo:

- a) Información detallada de cada alimento, sus componentes en proporción y cantidad precisa.
- b) Información respectiva al sistema de advertencias, sus valores máximos y los motivos por los que se recomienda evitar su ingesta.
- c) Contenido que fomente la alimentación y hábitos saludables.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 11°.- BÚSQUEDAS. Se deberá establecer un sistema de búsquedas simple mediante el cual los productos puedan ser encontrados mediante búsquedas por rubro, producto, marca.

Capítulo IV – Prohibiciones

ARTÍCULO 12°.- PROHIBICIONES. Quedan prohibidas en su totalidad:

- a) La publicidad de cualquier naturaleza, por cualquier medio de comunicación social de todos aquellos productos que tengan al menos UNA (1) etiqueta de advertencia.
- b) La venta, promoción, patrocinio o auspicio en establecimientos educativos de todos los niveles, como así también en establecimientos de salud, de cualquier producto que tenga al menos UNA (1) etiqueta de advertencia.
- c) La promoción o entrega gratuita de cualquier producto alimenticio que contenga al menos una etiqueta de advertencia.
- d) En aquellos envases o paquetes de productos que contengan por lo menos UNA (1) etiqueta de advertencia, la información nutricional complementaria “claims”, ya sea como declaraciones nutricionales o sellos, a efectos de resguardar la claridad de la información y que la población no considere equívocos.
- e) La promoción, patrocinio o auspicio a través de incorporación de sellos u otras formas de aval, de instituciones públicas o privadas cuyo objeto esté vinculado a la protección y/o promoción de la salud de aquellos productos que sean etiquetados con por lo menos UNA (1) etiqueta de advertencia.
- f) Toda promoción o publicidad de alimentos de consumo diario que utilice personajes populares o de moda, animaciones, dibujos animados, juguetes, música infantil, o incluyan la presencia de personas, animales y/o personajes de ficción como así también declaraciones o argumentos de fantasía acerca



H. Cámara de Diputados de la Nación

del producto o sus efectos, voces infantiles, lenguaje o expresiones propias de niños, niñas y adolescentes.

- g) La entrega o promesa de entrega de obsequios, premios, regalos, accesorios, adhesivos, o cualquier otro elemento y, la participación o promesa de participación en concursos, juegos, eventos deportivos, musicales, teatrales o culturales, junto con la compra de productos con por lo menos UNA (1) etiqueta de advertencia, o como consecuencia de la compra de este.

Capítulo V – Medidas de Concientización

ARTÍCULO 13°.- PROGRAMAS EDUCATIVOS. En los establecimientos educativos de todos los niveles, el Ministerio de Educación de la Nación deberá arbitrar las medidas necesarias para incluir programas de orientación nutricional y promoción de la alimentación saludable, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y de advertencia sobre los efectos nocivos y riesgos de una dieta no saludable.

ARTÍCULO 14°.- DIFUSIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV, toda publicidad de alimentos y/o bebidas en medios de comunicación deberá llevar inserto un mensaje claro y visible que promueva hábitos de alimentación saludable cuyos parámetros y especificaciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo VII – Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 15°.- DESIGNACIÓN. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 16°.- FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Crear la Plataforma de Información Nutricional;
- b) Mantener actualizada de forma clara y precisa la Plataforma de Información Nutricional;
- c) Desarrollar acciones de difusión de la Plataforma de Información Nutricional.
- d) Verificar el cumplimiento del Sistema de Etiquetado de Alimentos de Advertencia;
- e) Diseñar políticas públicas de orientación nutricional y promoción de la alimentación saludable;
- f) Todas las que el Poder Ejecutivo Nacional considere a fin de hacer mas efectivo y eficiente el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

ARTÍCULO 17°.- SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y de Defensa del Consumidor, se aplicarán a las infracciones a la presente Ley las sanciones contenidas en Ley N° 18.284 sancionatoria del Código Alimentario Argentino, con sus modificatorias y complementarias, como así también las contenidas en la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, según corresponda.

Capítulo VIII – Disposiciones transitorias

Artículo 18°.- A los fines de la planeación de la implementación del presente Régimen se deberá convocar al Ministerio de Salud; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Desarrollo Productivo y a la Secretaría de Comercio.

Artículo 19°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la vigencia de esta.

Artículo 20°.- PLAZO. El plazo de adecuación total al presente Régimen para todas las empresas será de DOCE (12) meses contados a partir de la sanción

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la presente Ley, prorrogable por SEIS (6) meses para empresas registradas en el “Registro MiPyMEs”.

Artículo 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ANEXO I

Figura 1: Diseño de los sellos de advertencia ser utilizados en el etiquetado de la cara principal de los envases.



Dimensiones de los sellos de advertencias según el área de la cara principal del envase.

Área de la cara principal del envase	Dimensiones de cada uno de los símbolos
Menor a 30 cm	Debe rotularse el envase secundario, según el área de su cara principal
Mayor o igual a 30 y menor a 60 cm	1,5 x 1,5 cm
Mayor o igual a 60 y menor a 100 cm	2,0 x 2,0 cm
Mayor o igual a 100 y menor a 200 cm	2,5 x 2,5 cm
Mayor o igual a 200 y menor a 300 cm	3,0 x 3,0 cm

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”



H. Cámara de Diputados de la Nación

Mayor o igual a 300 cm	3,5 x 3,5 cm
------------------------	--------------



H. Cámara de Diputados de la Nación

Anexo II

Límites máximos del Perfil de nutrientes de OPS para indicar en contenido en exceso de los nutrientes críticos

Sodio mg	Azúcares g	Edulcorantes	Grasas Saturadas g
1 mg de sodio por 1 kcal	10% del total de la energía proveniente de azúcares	Cualquier cantidad de otros edulcorantes	10% del total de la energía proveniente de grasas saturadas



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto apunta a generar una herramienta que promueva el acceso a derechos fundamentales, tales como el derecho a la alimentación, a la salud y a la información válida y confiable para decidir qué alimentos consumir. Propone la perspectiva de la soberanía alimentaria, la difusión de hábitos adecuados de salud y nutrición, así como la competencia equitativa entre empresas alimenticias, el comercio justo y la producción saludable. Si bien la propuesta no fue pensada a raíz de la pandemia mundial por el virus popularmente conocido como Coronavirus COVID-19, el contexto actual resitúa su importancia con relación tanto a sus causas, sobre las que existe un acuerdo entre especialistas en señalar el rol nocivo de los actuales sistemas de producción de alimentos a gran escala en la degradación de la biodiversidad; así como a sus consecuencias, que implican la identificación de la necesidad de sostener la producción y la comercialización de alimentos como actividad esencial para la salud de la población. A la vez, tanto en la situación presente como en el futuro al que nos enfrenta, queda de manifiesto el hecho de que una alimentación saludable ofrece a la población la posibilidad de fortalecer su sistema inmunológico para hacer frente a esta pandemia y a los virus en general.

Antes de la llegada de la pandemia, en Argentina existía un serio problema con la alimentación de la población que se agudizó con el brote mundial de COVID-19. Durante los últimos años las argentinas y argentinos atravesamos un lamentable proceso de degradación de las condiciones de vida producto del aumento de la pobreza y la indigencia, la desocupación y la subocupación, la inflación y la suba sostenida de precios y servicios. Durante el primer semestre de 2019, los datos oficiales indicaron que, a nivel nacional, el 35,4% de las personas vivía en la pobreza. Esto generó un terreno fértil para el avance de los



H. Cámara de Diputados de la Nación

problemas nutricionales, especialmente la desnutrición y malnutrición. Cabe destacar también que la malnutrición en todas sus formas se asocia directamente a la ingesta de alimentos de mala calidad y perjudica especialmente a las personas de menores recursos, las mujeres, las y los adultos mayores y los niños, niñas y adolescentes, son los sectores más afectados por malnutrición. En nuestro país, de acuerdo con los relevamientos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), durante el período 2014-2016 la inseguridad alimentaria alcanzaba a 8,3 millones personas, mientras que en el período de 2016-2018 se incrementó un 71%, pasando a 14,2 millones de personas.

En este sentido, una de las primeras medidas adoptadas por el Presidente Alberto Fernández, fue la creación del Plan Argentina Contra el Hambre, con el propósito de promover y fortalecer el acceso a la canasta básica de alimentos a nivel nacional. El plan contempla, en primer lugar, el acceso a una tarjeta alimentaria, destinada a la obtención de alimentos para madres o padres con hijas e hijos de hasta 6 años de edad, que reciben Asignación Universal por Hijo (AUH), para embarazadas a partir de los 3 meses de gestación que cobran asignación por embarazo y para personas con discapacidad. En diciembre de 2019, en el marco del primer encuentro intersectorial de Plan Argentina Contra el Hambre, el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Daniel Gollan, señaló que “El problema central hoy en la Argentina, lamentablemente, es el tema nutricional que lo padece un 60 por ciento de los niños y niñas de nuestra provincia”. En este sentido, el Ministro de Desarrollo Social de la Nación, Daniel Arroyo, indicó que “Estamos yendo a una generación de chicos petisos y obesos”. Está claro que las dificultades de acceso a la alimentación adecuada, generan una serie de problemas de salud pública, entre los que se destacan la desnutrición y el sobrepeso, que afectan las condiciones sanitarias generales sobre las cuales viene a asentarse la pandemia por coronavirus.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En una de sus primeras entrevistas en un matutino de alcance nacional, el Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, señaló que “En un país que tiene para un sector de la población el tema de que no puede comer en su casa por falta de acceso a alimentos, por falta de poder comprarlos, uno tiene que ser cuidadoso. No se puede desconocer que, más allá de los desnutridos, que es algo que agravia a la sociedad -como país productor de alimentos que somos-, el enorme porcentaje de obesidad y sobrepeso son una cuestión sanitaria puesta sobre el futuro. Y sobre el presente también. Hoy el mayor determinante con consecuencias negativas para la salud que tienen los argentinos son el sobrepeso y la obesidad, de lo que yo soy parte”.

Según el Ministerio de Salud de la Nación, en Argentina, 6 de cada 10 adultos tienen exceso de peso; en el caso de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, el sobrepeso alcanza el 30% de la población y el 6% padecen obesidad. El exceso de peso afecta los derechos de niños, niñas y adolescentes ya que es un factor de riesgo determinante de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), como diabetes, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos músculo-esqueléticos y enfermedades respiratorias y está asociada también a un mayor riesgo de quebraduras, incremento de la tensión arterial, indicadores tempranos de problemas cardíacos y resistencia a la insulina. Todas estas enfermedades generaron condiciones previas muy negativas frente a la llegada de la pandemia. Es decir, que la emergencia del brote mundial de coronavirus pone, aún más de relieve, los gravísimos problemas alimentarios de una parte importante de las y los argentinos, tienen para acceder a una alimentación suficiente y adecuada; por todo esto, es necesario trabajar fuertemente en legislaciones que aporten herramientas para garantizar el acceso a los alimentos.

Con relación a la malnutrición, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) –en sus informes OPS (2016).



H. Cámara de Diputados de la Nación

“Enfermedades Transmisibles y Análisis de Salud/Información y Análisis de Salud. Situación de la salud en las Américas: indicadores básicos” Washington, D.C.; y OMS (2015) “Alimentos y bebidas ultra procesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas” -Washington D.C.,- coinciden en identificar a los productos ultraprocesados como “... alimentos problemáticos para la salud humana, que tienen una calidad nutricional muy mala y, por lo común, son extremadamente sabrosos, a veces hasta casi adictivos; imitan los alimentos y se los ve erróneamente como saludables; también se anuncian y comercializan de manera agresiva y son “cultural, social, económica y ambientalmente destructivos”. Por ello resulta necesario informar claramente a las y los consumidores sobre lo peligrosos que son estos productos, sino también desalentar esas prácticas de producción.

Desde una mirada estructural, se entiende a la malnutrición como contracara de la soberanía alimentaria. Este concepto fue desarrollado por la Vía Campesina –un movimiento internacional que defiende una agricultura justa, familiar y sostenible– y llevado al debate público en la Cumbre Mundial de la Alimentación de la FAO del año 1996, en contraposición a las políticas del neoliberalismo, que impulsaban la conformación de un mercado globalizado de la alimentación. La definición de soberanía alimentaria usualmente utilizada es la elaborada por el Comité Internacional de Planificación para la Soberanía Alimentaria en 2002: “La Soberanía Alimentaria es el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propios sistemas de producción, transformación y distribución de alimentos, así como las políticas agrícolas, laborales, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación y a la producción de alimentos, lo que significa que todos los pueblos tienen el derecho a una alimentación inocua, nutritiva y culturalmente apropiada, y a los recursos para la producción de alimentos y a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, como afirman Gordillo y Obed Méndez en el informe FAO, 2013 “Seguridad y soberanía alimentaria”, que existen seis pilares fundamentales de dicha noción: 1. La soberanía alimentaria se centra en alimentos para los pueblos: a) Pone la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas. b) Insiste en que la comida es algo más que una mercancía. 2. Pone en valor a los proveedores de alimentos: a) Apoya modos de vida sostenibles. b) Respeta el trabajo de todos los proveedores de alimentos. 3. Localiza los sistemas alimentarios: a) Reduce la distancia entre proveedores y consumidores de alimentos. b) Rechaza el dumping y la asistencia alimentaria inapropiada. c) Resiste la dependencia de corporaciones remotas e irresponsables. 4. Sitúa el control a nivel local: a) Lugares de control están en manos de proveedores locales de alimentos. b) Reconoce la necesidad de habitar y compartir territorios. c) Rechaza la privatización de los recursos naturales. 5. Promueve el conocimiento y las habilidades: a) Se basa en los conocimientos tradicionales. b) Utiliza la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a generaciones futuras. c) Rechaza las tecnologías que atentan contra los sistemas alimentarios locales. 6. Es compatible con la naturaleza: a) Maximiza las contribuciones de los ecosistemas. b) mejora la capacidad de recuperación. c) Rechaza el uso intensivo de energías de monocultivo industrializado y demás métodos destructivos.

A su vez, la noción de soberanía alimentaria critica y redefine a la de seguridad alimentaria, surgida varias décadas antes. Para la FAO “Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”. En este sentido, la soberanía alimentaria se sitúa en un enfoque de derechos, subrayando las diversas desigualdades que operan en los eslabones de la cadena alimentaria y en el ámbito del comercio internacional, sentando una posición clara con respecto a las distintas formas de



H. Cámara de Diputados de la Nación

producir alimentos. Por ello, en la actualidad, es imposible pensar la seguridad alimentaria sin la soberanía alimentaria.

Por otro lado, el proyecto propicia la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la Ley, y evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado.

No obstante, la publicidad que realizan las empresas de alimentos ultraprocesados trata de intervenir directamente en los hábitos de consumo de las personas -especialmente en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes- para orientarlas al consumo de alimentos no saludables. Hay distintos estudios que ponen en evidencia estas prácticas; por ejemplo, en el año 2014, la Dirección de Análisis, Monitoreo e Investigación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual realizó un estudio donde se analizó un total de 718 publicidades distribuidas en 35 horas de programación. El análisis de la información recolectada señaló que las publicidades de alimentos representan una tercera parte del total de publicidades analizadas (29,2%) y que el 73% de esas publicidades “interpelan directamente a los niños”. El estudio demuestra además la prevalencia de las galletitas en las publicidades, junto a otras categorías de alimentos ricos en azúcares y grasas saturadas (chocolates, cereales de chocolate, jugos y mayonesa). Según una encuesta nacional de nutrición y salud realizada en 2019, por la ex Secretaría de la Salud, el 21,5% de los adultos responsables de niños y niñas de entre 2 y 12 años declaró que compró, al menos una vez en la última semana, algún alimento y/o bebida porque el niño lo vio en una publicidad. Dicha encuesta también arrojó que el 23,5% de la población de 13 años y más declaró que compró algún alimento y/o bebida en la última semana porque lo vio en una publicidad. Con relación a la lectura, al momento de la compra, del etiquetado nutricional de productos envasados, 3 de cada 10 individuos de 13 años y más declararon que



H. Cámara de Diputados de la Nación

en general leen la tabla de composición nutricional del envase de los productos que adquieren. Además de promover el acceso a la alimentación y a la salud, de tender a garantizar la soberanía alimentaria, los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como de los y las consumidoras y desalentar la publicidad engañosa; éste proyecto propicia la producción saludable, ya que las regulaciones equitativas para la industria alimenticia fomentan la producción de alimentos más beneficiosos para la salud pública. De conformidad con los resultados obtenidos en otros países de la región que cuentan con sistemas de etiquetado (Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Brasil, Uruguay, México), entendemos que el Etiquetado Frontal produce mermas en los consumos de productos con advertencias y que las empresas productoras de alimentos deban considerar producir de forma más saludable con el objetivo de mantener o incrementar sus ventas, todo lo cual redundará en una mejora de la salud de la población.

Por eso, se trata a la vez de garantizar la defensa de la competencia y evitar artilugios publicitarios o comunicacionales, entendiendo que una de las maneras de combatir estos problemas de forma estructural, tanto a corto como a largo plazo, consiste en que la población cuente con la información necesaria para realizar elecciones conscientes sin caer en ideas equivocadas.

El artículo 42 de la Constitución Nacional que indica que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno...”. Sin embargo, actualmente las tablas nutricionales son en muchos casos de difícil comprensión ya que contienen terminología técnica o científica, el tamaño de la tipografía dificulta la lectura y en algunos casos se encuentra bajo dobleces de los paquetes; resultando en que un sector amplio de la población no accede a dichas tablas. Así, no existe un criterio sencillo y universalizado con el que puedan contar los consumidores a la hora de realizar



H. Cámara de Diputados de la Nación

sus elecciones. Por ello, el presente proyecto pretende ocuparse de garantizar una forma integral de proteger la salud agregando dos criterios accesibles y de simple comprensión, para que se cuente con información clara y se conserve la libertad de elección. Asimismo, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor en relación con los productos comestibles y alimenticios, señala en su artículo 4° que “El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización...”. En tal sentido el etiquetado frontal, claro y preciso, que dote a la población de información sobre la composición de los productos y las repercusiones de su consumo de estos en la salud de los consumidores resulta accesible y fácilmente comprensible, evitando esfuerzos como leer tablas de valores de difícil comprensión.

En este proyecto se propone la etiqueta de advertencia, conformidad con la evidencia científica disponible. Específicamente, en junio de 2020, el Ministerio de Salud publicó el informe de investigación “Evaluación del desempeño del Etiquetado Frontal de Advertencia frente a otros modelos en Argentina”, elaborado por la Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades No Transmisibles. Este fue el primer estudio realizado en nuestro país sobre este tema, cuya investigación se basó en comparar el desempeño de un etiquetado frontal de advertencia con dos tipos diferentes de etiquetado frontal GDA (por sus siglas en inglés) o Cantidades Diarias Orientativas, uno con colores y el segundo monocromático rojo; con relación a la intención de compra de un producto socialmente reconocido como saludable (yogur) y otro como no saludable (galletitas). Para recabar y sistematizar la información se establecieron seis ítems: visibilidad espontánea, captura de atención, percepción de riesgo para la salud, identificación de nutrientes críticos en exceso, intención de consumo y comprensión del etiquetado. En todos los casos, se demostró que el etiquetado de advertencias es más eficaz que las otras opciones, al ser “más



H. Cámara de Diputados de la Nación

visible de manera espontánea, capturar mejor la atención y brindar una información más clara”. A la vez, el etiquetado de advertencias “logró transmitir una mayor percepción de riesgo para la salud, con relación al consumo de los alimentos seleccionados y demostró un mejor desempeño para disminuir la intención tanto de consumo como de compra”. También obtuvo mejores resultados en cuanto a la comprensión de la información por parte de los y las consumidoras. Particularmente en lo que refiere al GDA con colores en comparación al etiquetado de advertencias, éste último evita el riesgo de asociaciones positivas y de promover el consumo de productos que no son recomendados por el alto contenido de esos nutrientes críticos.

Este Informe de Investigación del Ministerio de Salud viene a confirmar a nivel nacional que la evidencia científica disponible, es concluyente sobre la mayor eficiencia y eficacia del etiquetado de advertencia. En el mismo sentido van los estudios realizados en Brasil y Chile sobre Etiquetado Frontal; en el caso de Chile la investigación se desarrolló con posterioridad a la aprobación de la Ley N° 20606, que establece la obligatoriedad de la etiqueta de advertencia “ALTO EN”. Por otra parte, recientemente se produjo una importante cantidad de bibliografía internacional que compara los desempeños de diferentes etiquetados, entre ellos el GDA con colores. En este caso, los estudios basados en escenarios reales de supermercados y en datos de ventas, muestran que este tipo de etiqueta no modificó el patrón de compra ni el comportamiento de consumo.

Finalmente cabe destacar que para la confección del presente proyecto fue considerados los proyectos presentados con anterioridad Nros. 7072-D-2018 y 0179-S-2018 cuyas autoras son Carla Pitoit y Anabel Fernández Sagasti respectivamente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es así que, de acuerdo con todo lo reseñado, elevo el presente proyecto para que sea evaluado por mis pares, con el fin de mejorar la calidad de vida del pueblo argentino y la satisfacción plena de sus derechos esenciales.

Autora: LAMPREABE, FLORENCIA.

Cofirmantes:

MASIN, MARIA LUCILA

FAGIOLI, FEDERICO

VILAR, DANIELA MARINA

ALDERETE, JUAN CARLOS

VESSVESSIAN, PAOLA

MONTOTO, MARIA LUISA

MOREAU, CECILIA

LOPEZ, JIMENA

MARTINEZ, MARIA ROSA

GAILLARD, ANA CAROLINA

NEDER, ESTELA MARY

MACHA, MONICA

SCHWINDT, MARIA LILIANA

SPOSITO, AYELEN